

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 004-2022
(de 19 de abril de 2022)

“Por medio del cual se modifica el artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018 que establece las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá tomar en consideración y valorar otros riesgos para la determinación del índice de adecuación de capital;

Que el artículo 73 de la Ley Bancaria, dispone que todo banco con licencia general y todo banco con licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá determinar otros activos líquidos como parte de los activos que conforman la canasta de liquidez de los bancos;

Que el Comité de Basilea ha reforzado su marco de liquidez introduciendo estándares mínimos de liquidez financiera desarrollando el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), con el objetivo de garantizar que los bancos dispongan de suficientes fondos de activos líquidos de alta calidad para superar un episodio de tensión significativo durante todo un mes y diseñado como un componente fundamental del enfoque supervisor sobre el riesgo de liquidez;

Que a través del Acuerdo No. 2-2018 de 23 de enero de 2018 y sus modificaciones, se establecen las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo;

Que mediante el artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018 se establecen los niveles y las características que componen el fondo de activos líquidos de alta calidad en el cual se incluyen dentro de los activos de Nivel 1 a los valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por organismos multilaterales de desarrollo; así como cualesquiera otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por la Superintendencia de Bancos, que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo;

Que de conformidad con los lineamientos establecidos por Basilea los créditos frente a los Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD) expresamente aprobados por la Superintendencia de Bancos de Panamá darán derecho a una ponderación por riesgo del 0%, entre los cuales se incluye al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD);

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018, a fin de incorporar dentro de los activos del Nivel 1 del fondo de activos líquidos de alta calidad al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018, queda así:

“ARTÍCULO 31. FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD. El fondo de activos líquidos de alta calidad está formado por tres niveles: Nivel 1, Nivel 2A y Nivel 2B. Las características de los activos de cada uno de los niveles se definen a continuación.

Características de los activos del Nivel 1:

1. Monedas y billetes.
2. Depósitos a la vista o con un plazo de vencimiento no superior a 30 días, en los bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos, Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera de características similares, que autorice la Superintendencia de Bancos.
3. Valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por, soberanos, bancos centrales, empresas del sector público, el Banco de Pagos Internacionales, el Banco Central Europeo y la Comunidad Europea, Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y por cualesquiera otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por la Superintendencia de Bancos, que cumplan las condiciones siguientes:
 - a. Reciben una calificación internacional desde AAA a AA-.
 - b. Se negocian en mercados activos, tanto repo o contado, con un bajo nivel de concentración de las operaciones.
 - c. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
 - d. No representan un pasivo de ninguna entidad financiera, salvo las señaladas anteriormente, ni de ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario. Incluso los valores emitidos con aval público por una entidad financiera no son admisibles en el fondo.

4. Valores negociables emitidos por el gobierno panameño.

Características de los activos del Nivel 2A:

...

Características de los activos del Nivel 2B:

..."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Guardia Pérez

Felipe Echandi Lacayo

